Y CONVENIOS
GOBERNACION

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires sancionan con fuerza de

Ley 13099

Artº 1º Designar en carácter de titular interino al personal docente provisional dependiente de la Dirección General de Cultura y Educación, que se desempeña en el cargo de Secretario de Inspección.

ARTICULO 2°: Los docentes comprendidos en el artículo 1° deberán cumplir con los siguientes requisitos:

a) Poseer título habilitante según nomenclador vigente en la provincia de Buenos Aires.

b) Haber accedido al cargo provisional mediante los mecanismos de selección previstos en la reglamentación del artículo 75° del Estatuto del Docente.

c) No haber obtenido beneficios jubilatorios en forma total o parcial en el orden nacional, provincial o municipal.

d) Encontrarse en situación de revista activa y en desempeño de la función jerárquica al momento de la promulgación de la presente.

e) Poseer una calificación de siete (7) o más puntos en cada uno de los años de desempeño en el cargo jerárquico.

f) No hallarse cumpliendo sanción por falta grave o bajo sumario en cuyo caso la titularización se hará efectiva si no resultare sancionado por falta considerada grave en los artículos 132° y 133° de la Ley 10.579.

g) No encontrarse ni producir a causa de la titularización situaciones de incompatibilidad previstas en los artículo 28° y 29° de la Ley 10.579, y sus modificatorias.

h) Poseer al 31/12/2000 un desempeño contínuo de dos (2) años en el cargo jerárquico en el inciso a titularizar.

LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

PROVINCIA DE BUENOS AIRES
GOBERNACION

FOTOCOPIA
FIEL DEL ORIGINAL

STELLA M. PASCUAL
JEFA DPTO. LEYES Y CONVENIOS

DEPARTAMENTO LEYES
Y CONVENIOS
GOBERNACION

13099

ARTICULO 3°: La titularidad será interina hasta tanto se compruebe la aptitud psicofísica del docente.

ARTICULO 4°: Sólo se podrá titularizar en cargos aprobados por Resolución de la Dirección General de Cultura y Educación en Planta Orgánico Funcional, según el Anexo I de la POF del año 2000.

ARTICULO 5°: Las cuestiones no previstas y que resulten de la aplicación de la presente Ley serán resueltas por la Dirección General de Cultura y Educación con intervención de la Dirección de Tribunales de Clasificación de la mencionada Repartición.

ARTICULO 6°: Autorízase al Poder Ejecutivo a efectuar en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos del presente Ejercicio, las adecuaciones presupuestarias que resulten necesarias para el cumplimiento de la presente Ley.

ARTICULO 7°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los veinte días del mes agosto de del año dos mil tres.

OSVALDO J. MERCURI
Presidente
Honorable Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires

LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Dr. ALEJANDRO HUGO CORVATTA
Vicepresidente 1° en ejercicio de la
Presidencia
Honorable Senado Prov. de Buenos Aires

Dr. MANUEL EDUARDO ISASI
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados Pcia. Bs. As.

Dr. MAXIMO AUGUSTO RODRIGUEZ
SECRETARIO LEGISLATIVO
H. Senado de Buenos Aires

D-629/03-04